CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° PE-GDE.1.4.8.1.22.
SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA PIEDAD MATUS ALVAREZ,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° **51.709.216** expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"** en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación nombrada conforme a la Resolución N° **PS-GJ 1.2.6.22.0053** del **27** de **enero** de **2022**, posesionada mediante acta N° **PS-GH 2.1.2.22.001** del **27** de **enero** del **2022**, facultada para suscribir el presente documento conforme con la Resolución N°. **PS-GJ. 1.2.6.22.0075** del **03** de **febrero** del **2022**, y quien para los efectos del presente documento se denominará **CORMACARENA**, identificada con NIT. **822000091-2**, y por la otra parte, **MARCO AURELIO LLINAS VOLPE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **8.729.699** de Barranquilla, quien en este acto obra en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** con domicilio en Bogotá, entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones No. 23635 de diciembre 23 de 1.981, 2040 del 8 de junio de 1995, 2194 del 18 de septiembre de 2002 y 12455 de 9 de julio de 2.020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con el **NIT 860.506.140-6**, quien para efectos del presente convenio se denominara **LA FUNDACIÓN**. Hemos acordado celebrar el presente Contrato Interinstitucional sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Ley 99 de 1.993, define que "las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo sostenible, son entes Corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o confirmar una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

b) Que la Ley 99 de 1.993, establece que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en material ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental-SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios, entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.

c) Que el artículo 209 de la constitución política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

SGS
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

d) Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 preceptúa que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

e) Que La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, dispone que las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. A este tipo de convenios se le aplican las disposiciones del artículo 5 del Decreto 92 de 2017.

f) Que según lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la constitución política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la entidad Estatal adquiere o se establece de un bien, productivo o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el decreto 092 de 2017.

g) Que Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, los convenios que se suscriban con universidades públicas o privadas, serán convenios de asociación celebrados en virtud de la ley 489 de 1998, se denominarán convenios interinstitucionales.

h) Que, en desarrollo de lo anterior, CORMACARENA mediante acto administrativo del veintiséis (26) de septiembre de 2022, justificó la contratación directa ordenando la celebración del presente convenio interinstitucional y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR APLIQUEN Y AFIANCEN LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE SU FORMACIÓN; IDENTIFIQUE ÁREAS DE PROYECCIÓN LABORAL, SOCIAL Y HUMANA; CUALIFIQUEN Y CUANTIFIQUEN LA PERTINENCIA DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y LAS NECESIDADES DE COMPLEMENTACIÓN, PARA INCREMENTAR SU COMPETITIVIDAD EN LOS PROGRAMAS DE LAS DISTINTAS FACULTADES DE LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La Práctica de cada estudiante tendrá una duración de dieciséis (16) semanas, con una intensidad de medio tiempo o según acuerdos (cuatro horas diarias o según acuerdos).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes realizarán la práctica en jornada alterna a su horario de estudio.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO: La suscripción del presente convenio interinstitucional no compromete recursos presupuestales para CORMACARENA. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR: Para los efectos propios de este Convenio LA FUNDACIÓN asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Afiliar al practicante a la Aseguradora de Riesgos Laborales, sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente y realizar los pagos mensuales por el término de duración del presente convenio, en el marco del decreto 055 de 2015.
2. Afiliar al practicante como mínimo un día hábil antes del inicio de la práctica.
3. Designar un supervisor de prácticas quien visitará periódicamente a CORMACARENA y se hará responsable de los/las estudiantes asignados/das.
4. Asignar semestralmente practicantes de acuerdo con planes de trabajo y con la disponibilidad de estudiantes.
5. Promover el cumplimiento de las políticas de CORMACARENA para el desarrollo de prácticas por parte de los estudiantes.
6. Dar a conocer al PRACTICANTE, mediante documento escrito que deberá ser aceptado por este, las obligaciones que asume y que deberá cumplir como estudiante en práctica dentro de CORMACARENA.
7. No interferir en las funciones de los trabajadores de CORMACARENA.
8. Desarrollar procesos de seguimiento, asesoría y evaluación a los practicantes.
9. Informar a CORMACARENA sobre los procesos de seguimiento, asesoría y evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN se compromete a velar por que los estudiantes practicantes y/o pasantes cumplan con las siguientes actividades:

1. Concurrir puntualmente al lugar asignado por CORMACARENA para desarrollar su práctica, durante el periodo establecido para la misma, en las actividades que se le encomienden y que guarden relación con su especialidad, cumpliendo con las indicaciones que le señale CORMACARENA.
2. No revelar ni utilizar para sí ni para terceros, la información, procesos y desarrollos tecnológicos de que tenga conocimientos en el desarrollo de su práctica.
3. Estar vinculado al sistema de seguridad social en salud (E.P.S.) en calidad de afiliado o beneficiario.
4. Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.
5. Elaborar un Plan de práctica que le permita dejar evidencia de la práctica desarrollada, previa aprobación del Comité de Práctica de LA FUNDACIÓN.
6. Entregar oportunamente los informes que CORMACARENA o LA FUNDACIÓN le soliciten sobre el desarrollo de su práctica, y bajo la supervisión de Desarrollar Oportunidades de Carrera de LA FUNDACIÓN.
7. Elaborar recomendaciones y conceptos sobre solución a problemas detectados en su área de práctica, conforme a pautas previamente establecidas en su Plan de Práctica.
8. Presentar un informe final al Comité de Prácticas de la FUNDACIÓN, con copia a CORMACARENA, según las normas y requisitos establecidos en el Manual de Prácticas de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE CORMACARENA: Para los efectos propios de este convenio interinstitucional CORMACARENA asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Permitir las practicas académicas establecidas en el presente convenio facilitando a los/las estudiantes sus instalaciones y recursos para lograr el cumplimiento en las actividades programadas.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

2. Designar a los funcionarios que colaboraran en la coordinación de las prácticas.
3. Prestar la asesoría técnica y la orientación que requieran los estudiantes para el normal desempeño de las actividades.
4. Definir y asignar por escrito las funciones de práctica, en correspondencia con las determinadas por el perfil profesional de egreso de la especialidad motivo de formación.
5. Asignar a los/las practicantes tareas estrictamente relacionadas con el plan de estudio que desarrolla en LA FUNDACIÓN.
6. Impartir al PRACTICANTE la inducción necesaria sobre las actividades de CORMACARENA y en las que él deba desempeñarse, para garantizar un rendimiento óptimo acorde con su condición.
7. Nombrar un Supervisor o Coordinador de la práctica dentro de CORMACARENA, responsable de hacer el seguimiento de las actividades realizadas, estar atento al desempeño del estudiante e informar sobre cualquier anomalía que se presente.
8. Facilitar al estudiante las condiciones para establecer un diagnóstico en su área de gestión, como base para la elaboración de recomendaciones y conceptos para la empresa, en su informe de práctica.
9. Brindar los elementos necesarios a los practicantes para el cumplimiento de su función.
10. Promover el cumplimiento de los reglamentos de CORMACARENA por parte de los estudiantes.
11. Reportar a LA FUNDACIÓN oportunamente cualquier novedad que surja del desarrollo de las prácticas educativas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COMITÉ TÉCNICO: Para la ejecución del convenio se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Técnico se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el contrato, así mismo deberá presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio. El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada mes, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones. Son funciones principales del Comité Operativo las siguientes: 1). Establecer el cronograma de ejecución de actividades. 2). Aprobar las actividades adelantadas en el marco del contrato. 3). Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo por parte de CORMACARENA de la subdirección administrativa y financiera, o quien desde allí se designe. Por parte de la FUNDACIÓN se designa a Alberto Berganza Del Villar, Líder de Experiencia Empresarial de la FUNDACIÓN, o quien haga sus veces, quien deberá certificar que CORMACARENA ha cumplido con lo estipulado en el presente convenio en conjunto con los supervisores de prácticas asignados por la institución. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán: **1)**. Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio. **2).** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas **3)**. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. **4)**. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes, entendiendo que los mismos se radicarán en cabeza del estudiante. Dado que se trata de una práctica académica, no se aplicará el concepto de obra por encargo por parte de CORMACARENA. En el caso de la apropiación de la producción intelectual que el estudiante desarrolle durante la práctica deberá suscribir un documento independiente al presente convenio con el estudiante donde consten los términos de la cesión.
LA FUNDACIÓN y EL PRACTICANTE reconocen que los derechos de autor, marcas, patentes, enseñas, insignias, nombres comerciales y en general los derechos de propiedad intelectual e industrial inherentes a los sistemas de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

información objeto de la práctica y conocimiento adquirido durante la práctica por los estudiantes vinculados mediante el presente convenio son de propiedad única y exclusiva de CORMACARENA. Se considera como una violación a los términos de propiedad intelectual y a las obligaciones del presente convenio cualquier reproducción por cualquier medio por parte del PRACTICANTE Y/O FUNDACIÓN, sin autorización expresa de CORMACARENA para estos efectos.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del convenio, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido las partes están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.
Para los efectos de este convenio la expresión "información confidencial" incluye toda la información crediticia, contable y comercial suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por las partes o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación.
La información suministrada por las partes debe ser utilizada única y exclusivamente para la ejecución de los objetivos de este convenio, además se debe mantener estricta confidencialidad y brindar la seguridad necesaria para que dicha información no llegue a personas ajenas a este convenio, salvo por requerimiento de autoridad competente.
En tal caso la parte, informará este hecho previamente a la otra parte, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.
La parte será patrimonialmente responsable ante la otra parte por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que esta última sufra por razón del incumplimiento en que la primera incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: De acuerdo a lo expuesto, y por tratarse de un convenio de asociación, en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados y trata de una contratación directa en el cual no es obligatorio exigir garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual y acorde con el análisis de riesgo realizado por la dependencia solicitante, la Corporación no exigirá constituir a su favor garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
No obstante, si deberá acreditar el practican y/o pasante, en forma previa a la iniciación del contrato, su vinculación al sistema de seguridad social (Salud y ARL), y en forma periódica acreditar igualmente la afiliación al mismo, a fin de precaver los riesgos derivados de eventuales accidentes profesionales o enfermedades generales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, LA FUNDACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN presentará a CORMACARENA copia de la póliza de accidentes individuales de los estudiantes, la cual cubrirá las contingencias por este riesgo. La póliza (seguro estudiantil) deberá estar vigente durante todo el término de permanencia de los estudiantes en pasantía.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La afiliación y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales ARL se ajustará a lo mencionado en el decreto No. 055 del 14 de enero del 2015 por el cual se reglamenta la afiliación de los

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

estudiantes al sistema general de riesgos laborales y según lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula quinta del presente Convenio, así como también deberá adjuntar certificado de afiliación de los estudiantes en pasantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La terminación anticipada del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y con informe de ejecución del convenio expedido por el Supervisor de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **LA FUNDACIÓN** no podrá ceder ni subcontratar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CORMACARENA, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Con ocasión de la suscripción del presente CONVENIO, no se configura ninguna relación laboral entre CORMACARENA y LA FUNDACIÓN COMPENSAR, ni entre el CORMACARENA y los estudiantes pasantes. Por otra parte, queda entendido y expresamente acordado por las partes que los programas de pasantía gozan de carácter académico exclusivamente, siendo su objeto principal la cooperación para el desarrollo de las pasantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REMUNERACIÓN: De acuerdo con lo expresado en la cláusula décima quinta, se entienden que las actividades realizadas por los pasantes no generan ningún tipo de remuneración laboral a cargo de CORMACARENA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la entidad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio interinstitucional y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Justificación de Contratación Directa. 3) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución de este; no obstante, lo anterior, si durante este plazo no se realiza la liquidación del presente contrato CORMACARENA podrá hacer uso de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades a realizar por parte de los practicantes y/o pasantes se desarrollarán en la sede principal de CORMACARENA, Carrera 44C No 33 B 24 Barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan fijar las siguientes direcciones para comunicaciones y notificaciones:

CORMACARENA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR
info@cormacarena.gov.co	notificacionesjudiciales@ucompensar.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma y ACEPTACIÓN de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio el día

MARCO AURELIO LLINAS VOLPE
Rector y Representante Legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

MARIA PIEDAD MATUS ALVAREZ
Jefe Oficina de Contratación
CORMACARENA

mpleto			
Proyecto:	Iván David Muñoz González	Contratista Profesional Especializado Oficina Contratación.	
Revisó:	Jadsiby Pinilla Sandoval	Abogada Oficina de Contratación	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co